



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-245-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, once de julio del año dos mil trece.- Las diez y siete minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve de referencia: **EM-001-015-2009**, derivado de la revisión practicada a la Agencia de ENEL de Corn Island, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), a los Ingresos, Egresos, Consumo de Combustible y Cartera, correspondiente al período comprendido del primero de octubre del año dos mil ocho al treinta de junio del año dos mil nueve; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala los objetivos siguientes: **a)** Evaluar las normativas, procedimientos y controles internos establecidos por la Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), a través de la Gerencia de Sistemas Aislados para la administración, manejo, uso y asignación de los recursos; **b)** Verificar que los ingresos por venta de energía y otros ingresos sean depositados íntegra y oportunamente al banco, y que no hayan sido utilizados para cubrir gastos operativos de la agencia; **c)** Determinar la efectividad y eficiencia del control interno administrativo financiero de los ingresos por colecta de venta de energía y otros ingresos, así como los desembolsos efectuados para gastos operativos y control de combustible que se resguarda en la Agencia; **d)** Evaluar los procedimientos de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-245-13

las transferencias para gastos operativos que remite el Nivel Central a la Agencia de Corn Island y verificar su adecuada ejecución de conformidad a las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la empresa; **e)** Determinar que todas las operaciones de la Agencia de Corn Island referente a sus ingresos, egresos, control de combustible y cartera, fueron debidamente procesadas, registradas y que están incluidas en los estados financieros de la empresa y; **f)** Verificar la cantidad de combustible enviado y recibido por la Agencia Corn Island y que sea el realmente consumido por la planta eléctrica para la generación de energía eléctrica, en el período objeto de nuestra auditoría.- El informe que se examina refiere que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua; **2)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **3)** Se determinaron Veinte (20) hallazgos de control interno consistentes en: Formatos no son llenados en tiempo y formas; Faltante de Facturas; Facturas canceladas como pendientes de pago; Clientes con tres (3) o más facturas pendientes de pago; Retención del dos por ciento (2%) depositado como otros ingresos; Saldo anterior que presenta el formato de arqueo diario no es real; Depósitos que no son reflejados por la Agencia; Diferencia Agencia versus Auditoría; Facturas rectificadas sin existir reclamo del cliente; Formatos debidamente prenumerados firmados en blanco; Documentación fuente con enmendaduras y manchones; Pagos de Viáticos a empleados de ENEL que no pertenecen a la Agencia; Compra de Comida para reuniones con linieros; Facturas con fechas anteriores al mes que se está registrando; Ausencia de libros de control de las transferencias enviadas versus los gastos ejecutados; Facturas o recibos a nombre del jefe de la agencia; Compras de recarga de telefonía; Pago de salarios con los gastos operativos de la agencia; Contrato de arriendo vencido; Falta de métodos o instrumentos de medición del combustible.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **1)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil nueve de referencia: **EM-001-015-2009**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, derivado de la revisión practicada a la Agencia de ENEL de Corn Island, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-245-13

Ingresos, Egresos, Consumo de Combustible y Cartera, correspondiente al período comprendido del primero de octubre del año dos mil ocho al treinta de junio del año dos mil nueve; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para los servidores o ex servidores públicos de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Ocho (838) de las nueve de la mañana del día once de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-